

# Boletín Oficial



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los avisos, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 7 de Junio)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

#### CIRCULAR

Habiéndose padecido un error de copia en la circular de esta Comisaría del 31 de Mayo, publicada en la *Gaceta* del día 2 de los corrientes, referente a la tasa de la gasolina, se inserta nuevamente con la debida rectificación:

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de Diciembre del mismo año; a de 29 de Diciembre que prorrogó los efectos de la anterior hasta 1º de Abril pasado, y el acuerdo de esta Comisaría de 30 de Marzo:

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general, en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 24 de Marzo último, ha acordado prorrogar hasta 1º de Julio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de Noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, J. Venosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(*Gaceta* del 4 de Junio)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA  
El señor Ministro de Negocios ex-

tranjeros de la Gran Bretaña, ha dirigido una Nota (circular) al señor Embajador de S. M. en Londres, en la que llama su atención sobre el hecho de que ciudadanos de países neutrales que sirven a bordo de buques mercantes extranjeros o que viajan en estos buques, no están siempre provistos de documentos que acrediten suficientemente su nacionalidad e identidad, y le advierte que esto les expone a tener dificultades en los puertos británicos, aún cuando no se propongan desembarcar en ellos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 3 de Junio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.  
(*Gaceta* del 4 de Junio.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº 1978

#### SUBSISTENCIAS

##### RECOLECCIÓN DE COSECHAS

###### Circular

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 2 del actual se publica la disposición siguiente, expedida por la Comisaría general de Abastecimientos con fecha 31 de Mayo último.

«La circunstancia de haber sido creada esta Comisaría en época en que se hallaban recogidas ya la mayor parte de las cosechas de los productos de nuestro suelo, motivó el que tanto sus disposiciones para la formación de inventarios como el Real decreto de 21 de Diciembre último castigando la tenencia clandestina de aquellas substancias, se refriesen, según forzosamente tenía que suceder, a las mercancías que se guardaban en graneros o depósitos.

Para completar la eficacia de aquellas disposiciones, formando con la mayor exactitud posible la estadística de la producción, base indispensable de toda política de subsistencias, aprovechando el momento más favorable para ello, que es el de la recolección, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1º Tan pronto como sean iniciadas las operaciones de la próxima recolección, ordenará V. S. que los Municipios de esa provincia designen personal competente que asistido por

Agentes de la Autoridad, y en donde sea posible por la Guardia civil, realicen una activa y constante vigilancia a fin de impedir bajo su personal responsabilidad, que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados a los graneros o depósitos, sin que previamente hayan sido presentadas por los respectivos poseedores las procedentes declaraciones juradas que por triplicado suscribirán y entregaran.

2º Las mencionadas declaraciones, que se ajustarán al modelo núm. 1 que se inserta a continuación de esta circular, contendrán los extremos que determina el párrafo quinto del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, siendo de advertir con respecto a las reservas que se hagan destinadas a la siembra, que éstas se consignarán por separado de las demás a que el citado artículo atude, y que su fijación se hará de acuerdo con la superficie dedicada a cada cultivo y que se consignará en la declaración, cuidando los Ayuntamientos, si los interesados lo biciesen con arreglo a las medidas agrarias corrientes en cada región, de hacer constar las correspondientes equivalencias con relación al sistema métrico decimal.

3º Los comisionados llevarán un registro, donde anotarán las declaraciones conforme las vayan recibiendo y despachando, devolviendo uno de los tres ejemplares al interesado, consignando la fecha y número de orden que le corresponda, así como la autorización para que el producto de que se trate pueda ser recogido y llevado al granero o depósito; enviando los otros dos ejemplares al Ayuntamiento, que a su vez remitirá uno a la Junta provincial de Subsistencias, quedándose con el otro a los efectos de su toma de razón en la respectiva cuenta corriente, de cuyo resultado, juntamente con los demás del mes, se enviará relación a V. S. en la forma prevenida en la circular de esta Comisaría fecha 19 de Abril próximo pasado.

4º Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la inclusión de los productos de la cosecha en las relaciones mensuales de altas, se formarán por esa Junta contables productos en estado resumen independiente en el que con separación de pueblos se consignará en quintales métricos los datos oportunos con arreglo al modelo núm. 2, remitiéndolo

en cuanto esté ultimado a esta Comisaría.

5º Estas instrucciones serán aplicadas desde luego para la próxima recolección de la avena, cebada, centeno y trigo, sin perjuicio de hacerse extensivas a los demás productos de la tierra, cuando así se considere oportunuo; y

6º Las infracciones de estas disposiciones se castigarán con arreglo a lo prevenido en el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916. Los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada serán sometidos a las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo insertar la presente circular y modelo de declaración jurada en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando además a conocer una y otro por cuantos medios de publicidad disponga. Madrid 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Venosa.—A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Y en cumplimiento de lo ordenado en las preinsertas instrucciones por el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, hago público para general conocimiento éstas, así como que los productos de la cosecha a que se refieren son los relativos a la avena, cebada, centeno, trigo, habas, algarrobas, leguminosas y maíz, cuyas declaraciones se ajustarán a los modelos números 1 y 2, que se insertan a continuación; y prevengo a los Sres. Alcaldes y Comisionados nombrados al efecto por los respectivos Ayuntamientos y Guardia civil, que cumplan y hagan cumplir con toda escrupulosidad y diligencia dichas instrucciones, evitándose tener que exigir responsabilidades, que llevaría a efecto con todo rigor.

Y por último llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la conveniencia de que usando de todos los medios acostumbrados, den la mayor publicidad a esta circular.

Tarragona 7 de Junio de 1918.—El Gobernador, Ricardo Aparicio,

**Ayuntamiento de**

**Provincia de**

**Agregado de**

**RELACIÓN jurada que el declarante D. (1) . . . . . , con domicilio en la calle de . . . . . ,**  
**núm. . . . . y en concepto de (2) . . . . . presenta a la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, a los**  
**efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circular de la Comisaría general de Abaste-**  
**cimientos de 31 de Mayo de 1918, relativa a la especie (3) . . . . . que acaba de recolectar en el día de hoy y**  
**será almacenado en la (4) . . . . . de . . . . . núm. . . . .**

<b>SUBSTANCIAS</b>	<b>Existencias re-cogidas</b>	<b>Reservas para consumo del poseedor, su familia y servidumbre</b>	<b>Reservas para siembra</b>	<b>Total reservas</b>	<b>EXTENSION DEDICADA AL CULTIVO DEL PRODUCTO</b>		
					<b>Hectáreas</b>	<b>Areas</b>	<b>Centiáreas</b>

**ADVERTENCIAS**

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como Administrador, Gerente, Depositario, Tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Se consignará el producto (cebada, avena, centeno o trigo).
- (4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habite el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén o depósito donde han de llevarse.

**PENALIDADES**

**REAL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1917**

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia, su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de Septiembre de 1904, y castigará en la forma siguiente:

- a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.
- b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad (art. 7º del Real decreto). Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio y se distribuirá en la forma siguiente:
- a) La mitad para el denunciador, si lo hubiere.
- b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcance a cubrir los gastos del procedimiento, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará a la Beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, a la provincial (art. 8º del Real decreto).

Los propietarios de las especies decomisadas son, subsidiariamente, responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellas (art. 10 de idem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al art. 26 de la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904 (art. 11 de idem).

**CIRCULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS DE 31 DE MAYO DE 1918**

Con arreglo al núm. 6º de la referida circular, los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada (antes de ser levantadas y recogidas del campo las cosechas) serán sometidos a las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Y para que conste y a los efectos prevenidos en los referidos Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circular de 31 de Mayo de 1918, suscribo esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que acabo de recolectar y quedan en mi poder en el día de la fecha en concepto de ... como queda expresado.

V.º B.º

La Comisión.

(Fecha y firma del interesado.)

**Modelo núm. 2**

**Junta provincial de Subsistencias de**

**ESTADO resumen comprensivo de la cosecha de (1) . . . . . recolectada en esta provincia, correspondiente**  
**al año agrícola de 1918 a 1919**

<b>AYUNTAMIENTOS</b>	<b>Existencias de-claradas</b>	<b>Reservas para consumo de los poseedores, su familia y servidumbre</b>	<b>Reservas para siembra</b>	<b>Total reservas</b>	<b>EXTENSIÓN DEDICADA AL CULTIVO DEL PRODUCTO</b>		
					<b>Hectáreas</b>	<b>Areas</b>	<b>Centiáreas</b>
<b>TOTALES . . . . .</b>							

(1) Cebada, avena, centeno o trigo.

**RESUMEN**

Existencias en la provincia, según declaraciones, en quintales métricos.....

A deducir por reservas.....

Remanente.....

Consumo de la provincia hasta la cosecha venidera.....

Sobrante.....

Déficit.....

(Fecha y firma.)

Con esta fecha han sido nombrados Maestros interinos, de Sección de la Escuela de niños de Amposta, D. Ramón Joaquín Perelló, y de la villa de Montagut (Querol), D. Francisco V. Esteller y Puchol, debiendo los interesados recoger sus títulos administrativos dentro del plazo reglamentario, en las horas de oficina de esta dependencia.

También se ha recibido el título administrativo de sustituta de Capañes a favor de D.ª Mercedes Pascó, extendido por la Dirección general, debiendo la interesada hacerse cargo del mismo.

Tarragona 7 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Terminados los apéndices al anillamiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Querol 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde accidental, Juan Pallerols.

Terminados los apéndices al anillamiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

García 3 de Junio de 1918.—El Alcalde, José M. Solá.

Continuando vacante el cargo de Veterinario titular Inspector de carnes de este pueblo, dotado con el haber anual de 120.21 pesetas, se anuncia de nuevo para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro del término de quince días.

Pauls 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, José Salvadó.

**AGUAS DE MORATALIZ**

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radiactivas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen. — Depósito central, Barquillo, 4, Madrid. — Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.